

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO**  
**CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO**  
**DELEGACIÓN TERRITORIAL EN MÁLAGA**

*Convenio o acuerdo:* Autocares Mateos, Sociedad Limitada Unipersonal.

*Expediente:* 29/01/0263/2015.

*Fecha:* 12 de enero de 2016.

*Asunto:* Resolución de inscripción y publicación.

*Código:* 29100060012016.

Visto el texto del acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2015 de la comisión negociadora y visto el texto del convenio colectivo de empresa de Autocares Mateos, Sociedad Limitada Unipersonal, con expediente REGCON número 29/01/0263/2015 y código de acuerdo 29100060012016, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo) y el artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (BOE número 143 de 12 de junio de 2010) esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.

2.º Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Málaga, 19 de enero de 2016.

La Delegada Territorial, María Francisca Montiel Torres.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA "AUTOCARES MATEOS, SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL" DEDICADA AL TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE SERVICIOS DISCRECIONALES, REGULARES TEMPORALES, Y REGULARES DE USO ESPECIAL

CAPÍTULO I

SECCIÓN I

**Artículo 1.º *Ámbito funcional***

El presente convenio es de aplicación a la empresa Autocares Mateos, Sociedad Limitada, dedicada al transporte de viajeros de servicios discrecionales, turísticos, regulares temporales y regulares de uso especial.

**Artículo 2.º *Ámbito territorial***

Las normas contenidas en el presente convenio colectivo serán aplicables durante su periodo de vigencia a los trabajadores de la empresa Autocares Mateos, SLU, adscritos al centro de trabajo con el que la empresa cuenta actualmente en Málaga, siendo de aplicación, igualmente, a los centros de trabajo que pudiesen aperturarse por la empresa en la provincia.

**Artículo 3.º *Ámbito personal***

Quedan afectados por el presente convenio todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa, cualquiera que sea su categoría profesional y modalidad contractual, con la única excepción de los altos cargos.

**Artículo 4.º *Partes que conciertan el presente convenio***

El presente convenio se concierta entre la empresa Autocares Mateos, Sociedad Limitada Unipersonal y los trabajadores de la misma.

SECCIÓN II. VIGENCIA, DURACIÓN, PRÓRROGA  
Y DENUNCIA PARA SU REVISIÓN

**Artículo 5.º *Vigencia y duración***

El convenio entrará en vigor a todos los efectos a partir del 1 de enero de 2015. Tendrá una duración de 6 años y 6 meses, finalizando sus efectos el día 31 de diciembre de 2020.

**Artículo 6.º *Incremento salarial***

No se aplicarán incrementos salariales durante la vigencia de este convenio. La empresa y la representación de los trabajadores, en cualquier momento, podrá acordar un incremento salarial que se reflejará en documento, del que se aportará copia a todos los trabajadores, donde se determinará, en qué consiste el incremento salarial, y la vigencia del mismo.

**Artículo 7.º *Revisión***

La denuncia para la rescisión o revisión del convenio, podrá formularla cualquiera de las partes, representantes de los trabajadores o empresa, a través del delegado de personal o representación oficial que en cada caso libremente designe la empresa, respectivamente.

Debe ser comunicada de forma fehaciente, a la otra parte y a la autoridad laboral de la provincia, mediante escrito razonado, en el que se detallarán los puntos objeto de revisión.

La denuncia debe realizarse con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento inicial, o a la de cualquiera de sus prórrogas.

**Artículo 8.º *Prórroga***

El convenio quedará prorrogado tácitamente por sucesivos periodos de anualidad, si por cualquiera de las partes no se formula denuncia para su revisión con 3 meses de antelación a la fecha de su vencimiento inicial o a la de cualquiera de sus prórrogas.

**Artículo 9.º *Seguimiento y comisión paritaria***

La interpretación y vigilancia de los acuerdos contenidos en el presente convenio queda encomendada a una comisión constituida por cuatro miembros:

- 2 miembros designados por la empresa.
- 2 miembros designados por los trabajadores a estos efectos.

Uno de ellos será el delegado de personal elegido en el momento de formación de la comisión.

La comisión paritaria tendrá las funciones que la ley le reconozca, así como la función de asesoramiento en los conflictos laborales que pudieran surgir en la empresa durante la vigencia del convenio.

La comisión paritaria se reunirá a instancia de cualquiera de las partes que la componen. La convocatoria se realizará por escrito o por correo electrónico, con una antelación de, al menos, quince días.

Cada convocatoria incluirá el orden del día, y será remitida junto con la documentación que sea necesaria para el adecuado conocimiento de los asuntos a tratar.

Para la adopción de acuerdos será necesaria la conformidad de tres vocales.

A las reuniones de la comisión podrá acudir cada una de las partes asistidas por un asesor, que tendrá voz, pero no voto.

Corresponde al Presidente la ordenación de las deliberaciones y debates, pudiendo establecer el tiempo máximo de la discusión para cada cuestión, así como el que corresponda a cada intervención en función del número de palabras solicitadas.

Las votaciones serán públicas por el procedimiento de mano alzada, salvo petición de votación secreta por alguno de los miembros.

Se levantará acta de cada reunión por el Secretario, recogiendo los puntos principales de las deliberaciones y acuerdos adoptados, cuya aprobación y firma se realizará en el mismo día. El acta será firmada por el Secretario y por el Presidente en tantos originales como partes haya en la comisión.

Ambas partes convienen expresamente que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este convenio, sea sometida previamente a informe de la comisión, y si éstas persistiesen derivarían al SERCLA, con el fin de obtener una mediación externa.

### SECCIÓN III. PRELACIÓN DE NORMAS, COMPENSACIÓN, ABSORCIÓN Y VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

#### Artículo 10. *Prelación de normas*

Este convenio será de aplicación prioritaria sobre cualquier convenio de ámbito superior, en las materias que prevé el Estatuto de los Trabajadores, y en el resto de materias, en todo lo que no esté previsto en convenio de ámbito superior.

En todo lo que no se haya previsto en éste Convenio, se aplicará el Real Decreto 1561/95, y el Reglamento 3820/85 y 3821/85y (CE) número 561/2006 y los artículos 45, 46 y 47 de la anterior ordenanza laboral, para las empresas de transporte por carretera y demás disposiciones de carácter general.

#### Artículo 11. *Vinculación a la totalidad*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

#### Artículo 12. *Absorción y compensación*

Las condiciones económicas pactadas en este convenio colectivo, compensan las que venían rigiendo anteriormente y, a su vez, serán absorbibles por cualquier mejora futura en las condiciones económicas que vengan determinadas por la empresa, por disposiciones legales, convencionales, administrativas o judiciales, siempre que consideradas globalmente y en cómputo anual, sean más favorables para los trabajadores que las contenidas en el presente convenio colectivo.

## CAPÍTULO II

### Condiciones económicas

#### SECCIÓN I. SALARIO BASE

#### Artículo 13. *Salario base*

En las tablas salariales, adjuntas al convenio colectivo, y que forman parte del texto del mismo, se concretan las cuantías del salario base mensual de cada una de las categorías profesionales relacionadas en la misma.

#### SECCIÓN II. COMPLEMENTO POR CALIDAD O CANTIDAD

#### Artículo 14. *Plus convenio*

Se establece un plus convenio mensual cuya cuantía económica para cada una de las categorías profesionales figuran en la tabla salarial anexa al convenio.

Este plus se conviene como estímulo de la actividad, dedicación y atención del trabajador al conjunto de labores que componen el cometido que le tenga asignado la empresa, así como por el cuidado, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo y limpieza de los vehículos, material e instalaciones.

#### Artículo 15. *Plus de disponibilidad y espera*

Debido a las dificultades que plantea el sector de transporte de viajeros por carretera, la cuantificación y determinación de las horas de presencia, disponibilidad y espera a que se refiere el Real Decreto 1561/95 y a su modificación en el RD 902/2007, se pacta retribuir las mismas en la cantidad alzada reflejada en la tabla salarial anexa, por día trabajado. El referido tiempo de disponibilidad y espera se contempla desde las 40 horas semanales que marca el contrato de trabajo, hasta el máximo de horas de trabajo que nos permita la legislación vigente.

La disponibilidad provincial se percibirá en los días que el conductor desarrolle su actividad dentro de la provincia de Málaga.

La disponibilidad interprovincial se percibirá en los días que el conductor desarrolle su actividad fuera de la provincia de Málaga o bien si la jornada laboral fuese superior a 13 horas 45 minutos.

#### Artículo 16. *Plus de nocturnidad*

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrá una retribución específica incrementada en un 25% sobre el salario base.

Ambas partes convienen que el personal de movimiento por su naturaleza específica queda excluido de este plus de nocturnidad.

#### SECCIÓN III. COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO SUPERIOR AL MES

#### Artículo 17. *Gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad*

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, reguladas en el artículo 31 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 20 de marzo, tendrán una cuantía de 30 días de la suma de los conceptos salario base y plus convenio. A estas gratificaciones, no se les aplicará descuento alguno por los periodos de bajas laborales por enfermedad o accidente.

#### Artículo 18. *Participación en beneficios*

La participación en beneficios se abonará, en las condiciones que venían pactadas en anteriores convenios y que será de aplicación para las empresas de transporte por carretera, a razón de 30 días de la suma de los conceptos de salario base y plus convenio. No aplicándosele descuento alguno por bajas, como en el caso anterior.

#### SECCIÓN IV. SUPLIDOS

#### Artículo 19. *Plus de distancia y transporte*

Con la consideración de indemnización o suplido, se establece un plus de distancia y transporte, que compensará el tiempo invertido en el desplazamiento del domicilio del trabajador al centro de trabajo al que esté afecto, y que tiene la cuantía que se indica en el anexo del convenio.

#### Artículo 20. *Dietas*

El devengo y abono de las dietas se aplicará exclusivamente a los conductores de nivel 1 y ocasionalmente para los conductores de nivel 2 y 3.

Las comidas o cenas serán abonadas con sus importes correspondientes o con bonos de establecimientos de restaurantes, a opción de la empresa. Cuando por circunstancias excepcionales, el conductor no pudiese efectuar la comida o cena con el grupo, podrá realizarla en sitio distinto, percibiendo, previa justificación documental o acreditación por tercera persona, el importe de la dieta correspondiente. En los servicios en los que el conductor finalice su prestación de servicio después de las 14:30 horas o después de las 22:30 horas, se devengará dieta. Igualmente, se devengará dieta, si los servicios comienzan o terminan entre las 22:00 horas y las 6:00 horas, siempre y cuando no se haya devengado ya una dieta en la misma jornada. En el caso que inicie el servicio después de un periodo de descanso de al menos 2 horas e inicie antes de las 14:00 horas, o bien termine el servicio antes de las 15:30 horas, y posteriormente tenga un descanso de, al menos, 2 horas, no se devengará dieta.

El alojamiento por razón del servicio será abonado por la empresa directamente al establecimiento hostelero, para lo cual se proveerá al conductor del correspondiente bono o el importe a abonar según tabla anexa.

Los conductores de nivel 2 y 3 no devengarán dietas, a no ser que se pacte expresamente con la empresa, dependiendo del tipo de servicio.

### Artículo 21. *Regular tip*

Genera el pago de este concepto, todos aquellos viajes interurbanos de más de una jornada de duración, estando recogida su cuantía en la tabla anexa.

## CAPÍTULO III

### Jornada laboral, categorías profesionales, vacaciones, permisos y festivos

#### Artículo 22. *Sistema de clasificación profesional*

Los grupos profesionales serán los establecidos a continuación, pudiendo ser asignados los trabajadores a cualquiera de las funciones relacionadas con el grupo al que pertenecen, siempre que cuenten con la formación y la habilitación necesaria para ello, distinguiéndose entre personal de movimiento, y personal de no movimiento.

Se define por conductor (concepto aplicable a todas las categorías de conductor): el operario que, poseyendo carné de conducir adecuado y con conocimientos mecánicos de automóviles profesionalmente probados, conduce autobuses y/o microbuses de transporte urbano o interurbanos de viajeros, con remolque o sin él, ayudando habitualmente al operario de taller cuando no tenga trabajo de conductor a efectuar. Asimismo, dirigirá la carga y descarga de equipajes, mercancías y encargos de su vehículo, siendo responsable del mismo durante el servicio y dando, si se exigiera, parte diario por escrito del servicio efectuado, del estado del vehículo, del consumo de carburante y lubricante, cumplimentando en la forma reglamentaria el libro y, en su caso, las hojas de ruta. Debe cubrir el recorrido por el itinerario y en el tiempo previsto (definición prevista en laudo arbitral publicado en el BOE número 48 de fecha 24 de febrero de 2001).

#### GRUPO I

Se integran en este grupo aquellos trabajos que requieran formación práctica y dilatada experiencia en las labores propias de la conducción. Los trabajos pueden requerir iniciativa propia, y se ejecutarán bajo instrucciones emanadas de la correspondiente estructura jerárquica funcional de la misma.

CONDUCTOR-MECÁNICO NIVEL 1: Aquellos conductores que realicen todo tipo de servicios o mantenimientos. Se pacta expresamente entre las partes aumentar la jornada de 40 horas semanales al máximo de horas semanales permitidas en el Reglamento (CE) 561/2006 o cualquier normativa aplicable al sector. Como complemento a éste aumento de jornada se pacta un plus de disponibilidad fijado en la tabla salarial anexa.

CONDUCTOR-MECÁNICO NIVEL 2: Serán aquellos conductores que realicen todo tipo de servicios o mantenimientos. La jornada laboral será de 40 horas de trabajo en cómputo semanal o de 80 horas en cómputo bisemanal en jornada flexible o partida, comprendiéndose en la misma las horas de trabajo efectivo, presencia y espera reguladas en el Real Decreto 1561/95 de 21 de septiembre. En el caso que se exceda en el número de horas bisemanales, se abonarán las horas extra según la tabla salarial anexa. Cabe pactar la opción de horas complementarias, cuando sea posible. Esta categoría queda excluida del plus de disponibilidad y dietas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 *in fine*.

#### GRUPO II

Conforman este grupo aquellos trabajos que requieran formación práctica y experiencia limitada en las labores propias de la conducción. Los trabajos se ejecutarán bajo instrucciones emanadas de la correspondiente estructura jerárquica funcional de la misma, siendo la iniciativa más limitada que en el grupo anterior.

CONDUCTOR-MECÁNICO NIVEL 3: Serán aquellos conductores que realicen todo tipo de servicios o mantenimientos. La jornada laboral será de 40 horas de trabajo en cómputo semanal o de 80 horas en cómputo bisemanal en jornada flexible o partida, comprendiéndose en la misma las horas de trabajo efectivo, presencia y espera reguladas en el Real Decreto 1561/95, de 21 de septiembre. En el caso que

se exceda en el número de horas bisemanales, se abonarán las horas extra según la tabla salarial anexa. La diferencia con la categoría de conductor-mecánico nivel 2 es la menor experiencia del conductor, y la conducción limitada a microbuses, con la asunción de una menor responsabilidad, pudiendo conducir, una vez alcanzada la experiencia y formación necesaria, de manera esporádica, autobuses. Cabe pactar la opción de horas complementarias, cuando sea posible. Esta categoría queda excluida del plus de disponibilidad y dietas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 *in fine*.

CONDUCTOR-MECÁNICO DE REFUERZO: Son los conductores a los que se contrata de manera ocasional, para complementar necesidades de la empresa, realizando servicios puntuales. Cabe pactar la opción de horas complementarias, cuando sea posible. Esta categoría se abonará por jornada laboral trabajada a tanto alzado quedando excluida del Plus de disponibilidad y dietas.

MECÁNICO: Personal que, con total dominio, destreza y capacidad en el desempeño de su oficio, realizan trabajos propios de la mecánica y reparación general de los vehículos.

MONITOR DE SERVICIO REGULAR: Se considera personal de movimiento. Son las personas que dediquen la mayor parte de su jornada a la asistencia y control de los usuarios de los distintos servicios regulares. La jornada laboral será de 40 horas de trabajo en cómputo semanal o de 80 horas en cómputo bisemanal en jornada flexible o partida, comprendiéndose en la misma, las horas de trabajo efectivo, presencia y espera reguladas en el Real Decreto 1561/95, de 21 de septiembre. En el caso que se exceda en el número de horas bisemanales, se abonarán las horas extra según la tabla salarial anexa. Esta categoría queda excluida del plus de disponibilidad.

OFICIAL PRIMERA ADMINISTRATIVO: Es el que realiza trabajos administrativos de gran complejidad y asume la responsabilidad de las tareas a su cargo.

OFICIAL SEGUNDA ADMINISTRATIVO: Es el que bajo la subordinación a otras categorías superiores, y con los conocimientos necesarios desarrolla funciones administrativas, pero sin el nivel de responsabilidad exigido para el oficial de primera.

A título orientativo, se corresponden con este nivel los que son responsables de los ejercicios contables de la empresa, confección de estadísticas, de presupuestos, así como otros servicios cuyo mérito, importancia, iniciativa y responsabilidad tengan analogía con los citados.

#### GRUPO III

Se integran en este grupo los trabajos que requieren poca iniciativa y se ejecutan bajo indicaciones concretas, con dependencia jerárquica y funcional total.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO (Personal de no movimiento): es el que, sin iniciativa especial, realiza operaciones auxiliares de administración dentro de la empresa.

Asimismo, se encuadrarán dentro de este nivel profesional las personas cuya actividad sea la de atender las comunicaciones telefónicas de la empresa, presten la atención al público en recepciones, así como otros servicios análogos.

LIMPIADOR-A (Personal de no movimiento): Es el trabajador o trabajadora que tiene encomendadas las siguientes funciones:

- Limpieza de oficinas, suelos, escaleras y limpieza de cristales; limpieza de despachos, mobiliario, útiles de oficina y limpieza de garaje, taller e instalaciones en general.
- Limpieza y desinfección de servicios; suministro y cuidado de los materiales y elementos de uso y reposición de los mismos.
- Limpieza interior y exterior de vehículos.
- Recogida de basura en bolsas y traslado de las mismas a los contenedores.
- Cuidado y conservación de los materiales y elementos de trabajo que tenga asignado.
- Da cuenta a la dirección de las anomalías que observe en el lugar de trabajo.

**Artículo 23. Personal de no movimiento**

La jornada de trabajo del personal de no movimiento, será de 40 horas semanales, equivalentes a 1.826 horas y 27 minutos anuales. Las horas que se hagan diariamente por encima del horario establecido, tendrán la consideración de extraordinarias y se abonarán conforme se detallan en el anexo del presente convenio.

**Artículo 24. Personal de movimiento**

Para el personal de movimiento, la jornada laboral será de 60 horas de trabajo en cómputo semanal, en jornada flexible y partida, comprendiéndose en la misma las horas de trabajo efectivo, presencia y espera reguladas en el Real Decreto 1561/95, de 21 de septiembre.

Se considera personal de movimiento a los conductores de todos los niveles, y al monitor/a de servicio regular.

**Artículo 25. Tiempo de trabajo efectivo y tiempo de presencia**

Se considerará en todo caso tiempo de trabajo efectivo aquel en el que el trabajador se encuentre a disposición del empresario y en el ejercicio de su actividad, realizando las funciones propias de la conducción del vehículo o medio de transporte u otros trabajos durante el tiempo de circulación de los mismos, o trabajos auxiliares que se efectúen en relación con el vehículo o medio de transporte, sus pasajeros o su carga.

Se considerará tiempo de presencia aquel en el que el trabajador se encuentre a disposición del empresario sin prestar trabajo efectivo, por razones de espera, expectativas, servicios de guardia, viajes sin servicio, averías, comidas en ruta u otras similares.

La interrupción de la jornada habrá de ser, como mínimo, de una hora y como máximo de cuatro horas.

**Artículo 26. Contrato a tiempo parcial**

Los trabajadores de movimiento contratados a tiempo parcial, percibirán, en concepto de salario, el importe resultante de aplicar el salario base, el plus de convenio y el plus de transporte proporcionalmente al número de horas contratadas. El exceso de horas que pueda realizar el trabajador que superen las horas contratadas, serán pagadas según la tabla salarial anexa. El trabajador a tiempo parcial queda excluido de la percepción del plus de disponibilidad.

Se prevé la posibilidad, para este tipo de contratos, de pactar horas complementarias, conforme a lo estipulado en el artículo 12.5 del E.T., que no podrán superar al 60% de las horas ordinarias contratadas.

En materia de tiempos de conducción y descanso, se ajustará estrictamente a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 561/2006.

**Artículo 27. Vacaciones**

En las condiciones que regula el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, los trabajadores de las empresas afectadas por el presente convenio, tendrán derecho al disfrute de un periodo anual de 30 días naturales de vacaciones.

La retribución de las vacaciones se efectuará incluyendo los siguientes conceptos: Salario base y plus convenio.

Los trabajadores disfrutarán de un periodo de vacaciones anuales retribuidas cuya duración será de 30 días naturales. De los 30 días de vacaciones al año tendrán que ser 4 domingos o festivos, 4 sábados y 22 días hábiles. Los turnos de vacaciones se programarán por la empresa, dando audiencia a los representantes legales de los trabajadores.

**Artículo 28. Descanso semanal**

Tanto en el descanso semanal como en materias de tiempo de conducción y descanso se establecerá según lo dispuesto en el Reglamento (CE) 561/2006. El descanso lo designará el departamento de tráfico y lo podrá asignar a cualquier día de la semana independientemente si es festivo o no.

**Artículo 29. Permisos retribuidos**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del estatuto de los trabajadores, los trabajadores podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, previo aviso y posterior justificación, por algunos de los motivos y por el tiempo que se indican a continuación.

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días laborales por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Un día natural por traslado de su domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo en más del 20% de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el artículo 46.1 del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.
- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- g) Por el tiempo necesario para la revisión del carné de conducir y psicotécnico.

Asimismo, los trabajadores podrán acogerse a los beneficios respecto a los supuestos de maternidad, acogimiento y adopción, según se establece en la normativa laboral vigente.

Si durante la vigencia del presente convenio se estableciera alguna normativa que ampliara los permisos retribuidos antes indicados, estos automáticamente serían sustituidos por dicha norma.

**CAPÍTULO IV****Derechos y deberes de los trabajadores****Artículo 30. Tablón de anuncios**

En todos los centros de trabajo, las empresas dispondrán la colocación de un tablón de anuncios que estará a disposición del comité de empresa o en su defecto, de los delegados de Personal que se responsabilizarán de todo lo que en ellos se publique, siempre que vaya firmado por ellos o por su correspondiente sindicato.

**Artículo 31. Asambleas**

Los trabajadores podrán celebrar asambleas en los centros de trabajo, preavisando a la dirección de la empresa con 48 horas de antelación a la fecha prevista para su celebración, pudiendo ser dentro de la jornada de trabajo, pero exclusivamente para aquellos trabajadores que se encuentren libres de servicio. El comité de empresa, o en su defecto los delegados de Personal, serán responsables del cumplimiento de los requisitos anteriores, así como de lo que pudiera suceder en el transcurso de la asamblea.

**Artículo 32. Incapacidad transitoria**

Los supuestos de incapacidad temporal, cualquiera que sea la contingencia de la que deriven, se abonarán conforme a lo estipulado en la legislación sobre Seguridad Social, sin pactarse complemento alguno, a cargo de la empresa, en este ámbito.

### Artículo 33. *Seguro complementario*

Independientemente de las coberturas a que tengan derechos los trabajadores en el desempeño de sus tareas, por parte de las mutuas de accidentes correspondientes; la empresa suscribirá una póliza de seguros colectivo para todos los trabajadores afectados por este convenio que cubra los riesgos de muerte, invalidez permanente absoluta, y gran invalidez, en todo caso derivado de accidente de trabajo, en la cuantía de 22.086,75 €.

### Artículo 34. *Traslado de trabajadores fallecidos*

Cuando un trabajador fallezca por cualquier causa en el ejercicio de sus funciones en lugar diferente al de su residencia habitual, la empresa estará obligada al traslado del cadáver a la localidad del domicilio del trabajador, corriendo por su cuenta los gastos que pudieran producirse por ésta circunstancia.

### Artículo 35. *Afiliación y propaganda*

La empresa facilitará a los trabajadores afiliados a las distintas centrales sindicales, las labores de afiliación y propaganda dentro de los centros de trabajo, siempre que ello no entorpezca el normal funcionamiento de la empresa, y la organización práctica del trabajo implantado por la dirección.

A petición del trabajador, la empresa descontará la cuota sindical del mismo de nómina, haciéndola efectiva en la cuenta corriente que designe el sindicato al efecto.

### Artículo 36. *Contratación laboral*

La empresa podrá optar en materia de contratación laboral a cualquiera de las distintas modalidades recogidas en la legislación vigente en la actualidad, tanto de carácter autonómico como estatal, y cualesquiera otra normativa de esta materia que pudiera surgir en el periodo de vigencia del mismo, pudiéndose alcanzar los 36 meses de contratación.

Con objeto de poder facilitar y flexibilizar las contrataciones; en lo que se refiere a duraciones de contratos de cualquier modalidad, estos periodos podrán ser los máximos que permita la legislación para dichos contratos, potenciando muy especialmente los contratos de carácter fijos-discontinuos.

### Artículo 37. *Descuelgue salarial*

Cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar el presente convenio colectivo, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el mismo que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario y la distribución del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 de esta ley.
- g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión paritaria del convenio que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia fuera planteada.

Cuando esta no alcanzara un acuerdo, las partes se comprometen a recurrir al procedimiento de mediación/arbitraje establecido en el V Acuerdo sobre solución autónoma de conflictos laborales para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas en la negociación de los acuerdos a que se refiere el presente apartado.

Cuando el periodo de consultas finalice sin acuerdo y las partes no se hubieran sometido a los procedimientos mencionados o, a pesar de su intervención, no se hubiera resuelto la discrepancia, cualquiera de las partes podrá someter la solución de las discrepancias a la Comisión Consultiva Autonómica de Convenios Colectivos.

La decisión de este órgano tendrá la eficacia de los acuerdos alcanzados en periodo de consultas.

### Artículo 38. *Conceptos cotizables*

En todo lo recogido en el presente convenio solo se considerarán conceptos cotizables al Régimen General de la Seguridad Social todos aquellos que legalmente se establezcan en cada momento.

### Artículo 39. *Alta y baja laboral*

Cuando un trabajador cause baja laboral por extinción de su contrato, esta le facilitará un escrito o copia del finiquito antes de su firma, con el detalle de los conceptos salariales de su liquidación, a los efectos de que pueda realizar la comprobación oportuna.

En los casos de nuevas contrataciones, las empresas vendrán obligadas a entregar copia del contrato de trabajo al trabajador en el plazo de 15 días, una vez diligenciado por la Oficina de Empleo correspondiente.

### Artículo 40. *Reconocimiento médico anual*

La empresa tendrá que efectuar un reconocimiento médico anual a cada uno de sus trabajadores, realizándose éste dentro de la jornada laboral. Será de carácter voluntario, y se tendrán en cuenta aquellas patologías de más incidencia en el sector.

### Artículo 41. *Obligaciones del conductor*

Serán obligaciones del conductor:

- El conocimiento de la documentación necesaria del vehículo y del viaje a realizar, así como conocer su estado.
- Conocer el estado de las revisiones y reparaciones así como de los controles periódicos del vehículo.
- El conocimiento de los trámites, legislación y acciones a realizar en cada servicio, reparación o comunicación mediante los formularios y material proporcionado por la empresa así como la obligación de la correcta cumplimentación y entrega de los mismos al finalizar la jornada laboral en las oficinas de la empresa.

La empresa está obligada a proporcionar el material necesario así como a formar a los trabajadores para el desempeño de lo anteriormente expuesto.

## CAPÍTULO V

### Régimen disciplinario

### Artículo 42. *Faltas*

Son faltas las acciones u omisiones del personal cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivadas del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que al trabajador le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico, por el presente convenio, por el Manual del Conductor de la empresa, y demás normas y pactos, individuales o colectivos.

Se clasifican en leves, graves y muy graves.

### Artículo 43. *Faltas leves*

1. Dos faltas de puntualidad en el trabajo sin la debida justificación, cometidas en el periodo de un mes.

2. No notificar por cualquier medio, con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa.

3. El abandono del trabajo dentro de la jornada, sin causa justificada aunque sea por breve tiempo.

4. Descuidos o negligencias en la conservación del material.
5. La falta de respeto y consideración de carácter leve al personal de la empresa y al público, incluyendo entre las mismas las faltas de aseo y limpieza personal.
6. La no utilización del vestuario y equipo que haya sido facilitado por la empresa con instrucciones de utilización y el uso incorrecto del uniforme o de las prendas recibidas por la empresa.
7. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
8. Faltar al trabajo un día, sin causa justificada, en el periodo de un mes.

#### Artículo 44. *Faltas graves*

1. Tres faltas o más faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el periodo de un mes.
2. Faltar dos días al trabajo, durante un mes, sin causa justificada.
3. Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo, si perturbasen el servicio.
4. La desobediencia a las órdenes e instrucciones de la empresa en cualquier materia de trabajo, incluido en control de asistencia, así como no dar cumplimiento a los trámites administrativos que sean presupuesto o consecuencia de la actividad que ha de realizar el trabajador.
5. La alegación de causas falsas para las licencias.
6. La reiterada negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
7. Las imprudencias o negligencias en acto de servicio. Se califica de imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y equipos de seguridad de carácter obligatorio.
8. Cambiar de ruta sin autorización de la dirección de la empresa y desviarse del itinerario sin orden de superior jerárquico, salvo concurrencia de fuerza mayor.
9. Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios del material de la empresa.
10. Las faltas de respeto y consideración a quienes trabajan en la empresa, a los usuarios y al público, que constituyan infracción de los derechos constitucionalmente reconocidos a los mismos.
11. El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario siempre que concurren infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y perjuicio notorio para un inferior.
12. Las expresadas en los apartados 2, 3, 4 y 8 del artículo anterior, siempre que:
  - La falta de notificación con carácter previo a la ausencia, el abandono del trabajo dentro de la jornada, o la falta al trabajo sin causa justificada, sean motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzcan trastorno en el normal desarrollo de la actividad; y
  - Que de los descuidos o negligencias en la conservación del material, se deriven perjuicios para la empresa.

13. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros/as de trabajo.
14. La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal; y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

#### Artículo 45. *Faltas muy graves*

1. Más de cuatro faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de tres meses.
2. Las faltas injustificadas al trabajo durante 3 días consecutivos o 5 alternos en un periodo de seis meses, o 10 días alternos durante un año.
3. La indisciplina o desobediencia en el trabajo. Se calificará en todo caso como falta muy grave cuando implique quebranto de la disciplina o de ella se derive perjuicio para la empresa o compañeros/as de trabajo.

4. Las ofensas verbales o físicas al empresario/a o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.

5. La transgresión de la buena fe contractual así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo, considerándose como tales el fraude o la deslealtad en las gestiones encomendadas, el hurto o el robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias o vehículos de la misma, o en cualquier lugar si es en acto de servicio: violar el secreto de la correspondencia o revelar a extraños datos que se conozcan por razón del trabajo.

6. Violar la documentación reservada de la empresa, alterar o falsar los datos del parte diario, hojas de ruta o liquidación,

7. Manipular intencionadamente el tacógrafo o elemento que lo sustituya con el ánimo de alterar sus datos, negarse a facilitar el disco original a la Empresa en los periodos establecidos, perder o deteriorar un disco tacógrafo, o no hacer uso del mismo.

8. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

9. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

10. El abandono del trabajo, aunque sea por breve tiempo, si fuera causa de accidente.

11. La imprudencia o negligencia en acto de servicio si implicase riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículo o instalaciones.

12. La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

#### Artículo 46. *Sanciones*

Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito; suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
- b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 15 días.
- c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 45 días; despido.

Las multas impuestas por infracciones de las disposiciones sobre tráfico y seguridad vial deberán ser satisfechas por el que sea responsable de las mismas.

#### **Disposición transitoria primera**

Las multas impuestas al personal por infracción de las disposiciones sobre circulación deberán ser satisfechas por el que haya cometido la falta.

#### **Disposición transitoria segunda**

Se aplicará en este convenio la Ley 31/95, de 8 de noviembre, sobre prevención de riesgos laborales, y especialmente en sus artículos, 13, Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, y 14, derecho a la protección frente a los riesgos laborales y otras disposiciones legales.

#### **Disposición adicional de obligado cumplimiento**

El trabajador estará obligado a respetar el cometido que le tenga asignado la Empresa, así como el cuidado y limpieza del vehículo y material con los que realiza su trabajo y/o servicio. Los trabajadores podrán ser ocupados en tareas o cometidos distintos en los espacios de tiempo que no tengan trabajo de dicha categoría, sin que la asignación de tales tareas o cometidos pueda suponer sustitución de los propios de la categoría que el interesado ostenta, ni discriminación o vejación para el mismo.

Esta disposición de obligado cumplimiento no devengará cuantía económica alguna ni en el presente convenio ni en los futuros, al estar cuantificada económicamente en el artículo 15 de este convenio denominado “Plus Convenio”.

## ANEXO

CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSPORTE	PARTE PROP. 3 PAGAS EXTRA	TOTAL MES	TOTAL ANUAL
CONDUCTOR - MECÁNICO NIVEL 1	870,00 €	100,00 €	150,00 €	242,50 €	1.362,50 €	14.550,00 €
CONDUCTOR - MECÁNICO NIVEL 2	740,00 €	100,00 €	150,00 €	210,00 €	1.200,00 €	12.600,00 €
CONDUCTOR - MECÁNICO NIVEL 3	550,00 €	100,00 €	10,00 €	108,33 €	768,33 €	9.100,00 €
OFICIAL PRIMERA ADMINISTRATIVO	740,00 €	100,00 €	150,00 €	210,00 €	1.200,00 €	12.600,00 €
OFICIAL SEGUNDA ADMINISTRATIVO	640,00 €	10,00 €	150,00 €	162,50 €	962,50 €	9.750,00 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550,00 €	100,00 €	10,00 €	108,33 €	768,33 €	9.100,00 €
MECÁNICO	650,00 €	30,00 €	150,00 €	170,00 €	1.000,00 €	10.200,00 €
MONITOR DE SERVICIOS REGULARES	650,00 €	10,00 €	150,00 €	165,00 €	975,00 €	9.900,00 €
LIMPIADOR/LIMPIADORA	550,00 €	100,00 €	10,00 €	108,33 €	768,33 €	9.100,00 €

CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSPORTE	PARTE PROP. 3 PAGAS EXTRA	MEJORA ABSORBIBLE	TOTAL JORNADA
CONDUCTOR - MECÁNICO DE REFUERZO	21,32 €	10,95 €	5,08 €	10,95 €	29,38 €	72,60 €

CONCEPTO	IMPORTE
COMIDA O CENA EN ESPAÑA O GIBRALTAR	12,00 €
COMIDA O CENA EN EL EXTRANJERO	20,00 €
ALOJAMIENTO	38,00 €
ALOJAMIENTO EN EL EXTRANJERO	60,00 €
DISPONIBILIDAD INTERPROVINCIAL	14,00 €
DISPONIBILIDAD PROVINCIAL	8,00 €
REGULAR TIP	12,00 €
HORA EXTRA	10,00 €
REGULAR TIP EXTRANJERO	16,00 €

358/16

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
NÚM. 19 DE MÁLAGA

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 272/2015.  
Negociado: 2.  
Solicitantes: Diego Ricardo Arias García y Juan Pablo Arias García.  
Procuradora: Elena Auriolés Rodríguez.  
Letrada: Antonia Barba García.

**Edicto**

Doña Rosario Medina García, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número diecinueve de Málaga,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 272/2015, a instancia de Diego Ricardo Arias García y Juan Pablo Arias García, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Las fincas de que se trata es la siguiente:

– Parcela de terreno rústica, sita en término municipal de Málaga con una superficie de 119,712 metros cuadrados, de secano, denominada Lo Llanes, linda: Al norte, con la parcela catastral 859, Micaela Ana Miranda Perriández, al sur, con la parcela 857, María Antonia Mérida Mérida, al oeste, con la parcela 860, CA Andalucía y, al este, con el camino y arroyo, Ayuntamiento de Málaga y Confederación Hidrográfica del Sur. Referencia catastral: 29900AO05008580000PA. Consta catastrada a nombre de Ana Chinchilla Fernández.

Sobre esta finca se encuentra las siguientes construcciones: Una nave o almacén de 46 metros cuadrados construidos en planta baja y un casetán de 5 metros cuadrados construidos.

– Parcela de terreno rústica, sita en término municipal de Málaga, con una superficie, de 10.238, metros cuadrados, de secano, denomi-

nada Lo Llanes, linda: Al norte, con el arroyo, Confederación Hidrográfica del Sur, al este, con el arroyo y con la parcela 852, Francisco Fernández Ramírez, al sur, con la parcela 854, Joaquín Momia Rivera y al oeste, con la parcela 856, María Antonia Mérida Mérida. Referencia catastral 29900A005008530000PS. Consta catastrada a nombre de Ana Chinchilla Fernández.

En Málaga, a 17 de julio de 2015.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Málaga, a 21 de julio de 2015.

La Secretaria Judicial, María Rosario Medina García.

11343/15

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
NÚM. 1 DE FUENGIROLA (ANTIGUO MIXTO NÚM. 2)

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 1472/2013.  
Negociado: E.  
De doña Valentina Efremova.  
Procuradora: Doña M.ª Concepción Martín Jiménez.  
Contra don Fernand Michel González.

**Edicto****Cédula de notificación**

En el procedimiento Familia. Divorcio contencioso 1472/2013, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Fuengirola